

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3117 VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	NOTIFICACION POR AVISO	PÁGINA 1 DE 1	

AVISO

Barrancabermeja, veintisiete (27) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Identificación de Investigado	JHON JAIRO JIMENEZ ALVAREZ C.C. No.91.447.728 Cargo: Ex secretario de las TICS Dirección: Cll 44 # 28A – 36 Ba. Palmira Barrancabermeja – Santander
Auto que se notifica:	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA E IMPUTA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO PROCEDIMIENTO VERBAL No.02-76-020-2017.
Fecha de la providencia:	Ocho (08) de Noviembre de 2017
Autoridad que lo expide:	Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Recursos:	Reposición: No Apelación: No

El suscrito Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la cual determina que “si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, copia íntegra del acto administrativo, se publicara en página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso” procede a notificar por aviso a JHON JAIRO JIMENEZ ALVAREZ con C.C. 91.447.728, el **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA APERTURA E IMPUTACION DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL No.02-76-020-2017**, toda vez que pese a haberse enviado la citación para notificación personal a la dirección que figuraba en el formato único de hoja de vida, la misma fue devuelta según informe de funcionario encargado de la correspondencia de este órgano de control fiscal por la causal: “DESCONOCIDO EN ESE DOMICILIO” y en razón a que este Despacho no tiene conocimiento de otra dirección del presunto responsable fiscal, se procede de conformidad con lo dispuesto en la norma previamente citada.

Se fija el presente aviso siendo las ocho en punto de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy VEINTISIETE (27) de NOVIEMBRE de dos mil diecisiete (2017), en un lugar de acceso al público y visible de esta Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, por el término de cinco (5) días. De igual forma en la página electrónica de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, a la que se adjunta copia íntegra y auténtica de la providencia referida, contenida en catorce (14) folios doble cara.

Se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este aviso.


WILSON CALA ARDILA

Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3116	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL		PÁGINA 1 DE 14

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL N° 02-76-20-2017.

Barrancabermeja, ocho (08) de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

ENTIDAD AFECTADA:	ALCALDIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA NIT: 890.201.900-6 Naturaleza Jurídica: Entidad territorial Dirección: Cr A 5 A 50-43 Barrancabermeja Representante Legal: DARIO ECHEVERRY SERRANO Cargo: Alcalde Municipal
PRESUNTOS RESPONSABLES:	Nombre: JUAN CARLOS ESPINOSA VARGAS Cédula de Ciudadanía: 91.286.445 de Bucaramanga Cargo: Ex secretario general municipio de Barrancabermeja Dirección: Calle 60 No. 15 B 12 Nombre: JHON JAIRO JIMENEZ ALVAREZ Cédula de Ciudadanía: 91.447728 expedida Barrancabermeja Cargo: Ex secretario de las TICS Dirección: calle 44 No. 28 A 36 Barrio Palmira Barrancabermeja – Santander Nombre: MARTHA ISABEL VERA USECHE NIT: 63.467.577-1 Cargo: Contratista Cto. 1807-2015 Dirección: calle 54 No. 24-97 B. Galán Barrancabermeja – Santander
TERCERO GARANTE:	VINCULAR como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros Liberty Seguros S.A Nit. 860.039.988-0 por las siguientes pólizas: - Póliza de cumplimiento No. 2593518 valor asegurado \$13.999.530 - Póliza de manejo global 122261 valor asegurado \$500.000.000.
CUANTIA:	TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$36.795.200) Presupuesto 2015: \$754.632.053.005,63 equivalente a \$1.171.152 SMLMV (644.350) MENOR CUANTIA= 644.350 X 850= 547.697.500
INSTANCIA:	UNICA INSTANCIA, Art. 110 de la Ley 1474 de 2011.

COMPETENCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con fundamento en las facultades que le otorgan los Artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 610 de 2.000 y las Resoluciones Administrativas Nos. 191 del 13 de diciembre de 2.006, 189 del 23 junio de 2011 y 167 de 02 de octubre de 2013, emanada de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja y la ley 1474 de 2011, procede a proferir **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A DECLARAR LA APERTURA E IMPUTACION DE**

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL	PÁGINA 2 DE 14	

RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL N° 02-76-20-2017 previo los siguientes:

HECHOS

- Mediante oficio interno de fecha cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2017), la Dirección de fiscalización de este ente de control fiscal, trasladó a esta Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva el hallazgo fiscal PA – 02-76, que se fundamenta en los siguientes hechos:

HECHO 1

Observación (16): CONTRATO 1807 DE 2015 OBJETO: "IMPLEMENTACION DE DOS CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISION PARA EL ARCHIVO Y ALMACEN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA"

Dentro del expediente no se puede verificar los pagos parciales por cuanto no se encuentran las actas que trata la Cláusula Sexta. Valor del contrato y Forma de Pago: "El valor del presente contrato es la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$69.997.648), incluido IVA, los costos directos e indirectos para la ejecución del contrato (tributos, impuestos, tasas, contribuciones, derechos, gravámenes, estampillas, tanto del orden Nacional como del orden Departamental y Municipal-, legalización, honorarios o salarios del personal, materiales, etc). El valor del contrato se cancelará de la siguiente manera: A) El 90% del valor del contrato, se cancelara mediante la suscripción de actas parciales de ejecución suscritas entre el supervisor y el contratista B) El diez por ciento (10%) restante, mediante la suscripción de un acta de liquidación final, suscrita entre el supervisor y el contratista."

Por otro lado no se puede verificar el cumplimiento del objeto contractual por medio de informes de actividades presentados por el contratista, solo se puede constatar la entrega de los implementos relacionados en el objeto contractual en el acta fin y de recibido por el Almacén Municipal, entidad que se visitó para constatar que efectivamente recibieron lo establecido en dicha acta de lo que se encontró lo siguiente:

La diligencia fue atendida por MIRIAM CECILIA AMADO, quien se identificó como Profesional Externo, dentro de la revisión del cumplimiento del objeto contractual No. 1807 de 2015, se pudo evidenciar la existencia de los siguientes implementos:

- 12 cámaras TURBO HD-TVI EXIR TIPO DOMO 1/3 cmos HD 720P lente 3.6 MM IR 40 MTS IP 66 BLC; de las cuales se encuentran instaladas en el Almacén municipal 8 y 4 se encuentran guardadas en una caja, de la cual se anexa fotografías.
- 2 cámaras TURBO HD-TVI IR TIPO BALA METALICA EXIR 1/3 CMOS HD1080P LENTE 3.6 MM 20 MTS SMART IR IP 66 MENU OSD CONTROLADO POR UTC ICR BLCNR, encontramos una instalada y una guardada en caja de la cual se anexa fotografía.
- 2 cámaras tipo DOMO 1/3 CMOS 720P 23X4.92MM 3D DNR DWDR 8 MASCARAS DE PRIVACIDAD AGC INCLUYE BASE ADAPTADOR IP 66 DE USO EXTERIOR, se encontró una instalada y la otra en una caja de la que se anexa fotografía.
- 4 UPS de 1000 vatios; se encontró una instalada en la oficina del almacenista general y las otras 3 no se encontraron en el almacén y tampoco están instaladas.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3116	
		PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
NTC ISO 9001:2008	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL	PÁGINA 3 DE 14	

e). Dos televisores LED de 40 pulgadas HD; la funcionaria que atendió la diligencia nos mostró dos televisores Led de los cuales se anexa fotografía, pero se deja constancia que no cumplen con la especificación del contrato, toda vez que los evidenciados son de 42 pulgadas y no de 40 pulgadas como dice el acta final del contrato No. 1807.

c). 2 Gabinetes tipo Rack, con su protección y computador servidor de respaldo core 5, 4 gigas de memorias, 2 tera DD, se verifica la existencia de los dos gabinetes que se encuentran almacenados sin uso, pero los dos computadores servidores de respaldo no se pueden verificar por lo tanto queda la observación.

d). En cuanto a la instalación de cableado con sus protectores, se confirma por parte de la funcionaria que atendió la diligencia que si está instalado.

e) 2 DVR 8CHWD1@30FPS/Turbo 720 p@15FPS VGA, HDMI, CVBS, de los cuales uno se encuentra instalado en la oficina del almacenista general y el otro se encuentra en la misma caja donde reposan almacenadas las cámaras mencionadas.

Observación: se pudo constatar que no se ha ejecutado la parte del contrato No. 1807 que se debía ejecutar en el Archivo del Municipio de Barrancabermeja, teniendo en cuenta que los implementos y dispositivos que debieron ser instalados en el archivo se encuentra en cajas en el Almacén Municipal.

PREGUNTA: ¿Sabe usted el motivo por el cual no se ha instalado el circuito cerrado de televisión que trata el contrato No. 1807, en el archivo del municipio de Barrancabermeja? RESPUESTA: "porque estaban en unas adecuaciones del archivo, no se más".

Frente a lo anterior debo señalar que:
Se realizaron pagos sin los debidos soportes técnicos y de cantidades que no fueron ejecutadas a cabalidad, ausencia de evidencias sobre el control de calidad de los trabajos y las especificaciones técnicas contratadas.

Lo anterior obedece a una presunta omisión en el seguimiento técnico de las obligaciones consagradas en el contrato de prestación de servicios toda vez que fueron avalados por parte del supervisor del contrato los informes de actividades sin realizar un seguimiento efectivo frente a cada una de las actividades señaladas en el alcance del contrato. Por lo que se evidencia un INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE SEGUIMIENTO TECNICO Y A LA FUNCION DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL, funciones consagradas en el numeral 1 del artículo 4 de la ley 80 de 1993 que señala: "Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante, (...) Por otro lado, la ley 1474 del 2011, que hace alusión a las normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, señaladas en el Art. 83 de la ley 1474 del 2011 sobre Supervisión e Interventoría contractual señala: "Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3116	
		PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
NTC ISO 9001:2008	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL	PÁGINA 4 DE 14	

ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)”

De igual forma y con fundamento en el Manual de Contratación del Municipio de Barrancabermeja en el numeral “9.9. Responsabilidad del Interventores y Supervisores. Los interventores y supervisores son responsables de los informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y de mantener informado al ordenador del gasto y al Jefe de la Secretaría o Unidad respectiva los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato ando tal incumplimiento se presente (...)”

Aunado a lo anterior, este ente de control establece la ocurrencia de un presunto incumplimiento a los principios orientadores de la función pública y de la contratación estatal como son la planeación, la transparencia, economía y eficiencia en la gestión contractual por cuanto los resultados evaluados de la gestión son antieconómicos, al no dar un trámite adecuado y correspondiente a las adquisiciones realizadas por la entidad y al objeto contratado.

La falta de planeación en este contrato vulnera la efectividad en la aplicación y ejecución de los recursos públicos, cuando hay una verdadera planeación garantiza los principios de Economía, Eficacia y celeridad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Es tan relevante una adecuada planeación contractual, que es esta la que permite la adecuada inversión de los recursos públicos y una efectiva ejecución de los alcances planteados en el contrato, la satisfacción de las necesidades de la comunidad y la correcta inversión de los recursos públicos.

Por otro lado se desconoce la efectiva aplicación del principio de economía el cual propende que la actividad contractual “no sea el resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la comunidad”.

El Municipio de Barrancabermeja, en cuanto a la publicación en el SECOP no cumplió con esta directriz legal, toda vez que en todos los contratos revisados en dicha página se encontraban incompletos para la vigencia 2015 los funcionarios encargados de administrar dicha página subieron todos los procesos hasta la minuta contractual, dejando la parte pos contractual sin la debida publicación.

De lo anterior se evidencia un desconocimiento al principio de publicidad y transparencia que debe regir todas las actuaciones de la contratación pública. El artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015, sostiene que “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.(...)” (negrita y subrayado fuera de texto).

De la misma manera el artículo 3° de la Ley 1150 de 2007 por su parte plasmó la obligación de publicidad y la vinculó con el concepto

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3116	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL	PÁGINA 5 DE 14	

de contratación pública electrónica de la siguiente manera: De la contratación pública electrónica. "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional (...)" (subrayado fuera de texto).

De la misma forma lo contempla el Manual de Contratación del Municipio de Barrancabermeja en el numeral 47 el cual establece los responsables de la publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública."

Esto no solo redunda en el incumplimiento de las normas citadas sino que estriba en la inaplicación de los principios de publicidad y transparencia que rigen la contratación pública.

Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de \$69.997.648,00

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

SECRETARIA TICS

Es necesario aclarar a la contraloría, que en el desarrollo de la auditoria regular, se dio respuesta por parte del Municipio al requerimiento realizado por la Doctora Diana Ortega-Abogada Externa con fecha del 20 de Octubre de 2016, mencionándole lo siguiente:

"En relación al Contrato No 1807-15 que tiene como objeto el: "IMPLEMENTO DE DOS CIRCUITOS DE TELEVISION PARA EL ARCHIVO Y ALMACEN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA", es necesario precisar lo siguiente:

- La cláusula sexta del contrato referenciado, señala: "VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$69.997.648) incluido IVA.", es decir, que el Municipio de Barrancabermeja, debía cancelar el valor mencionado, una vez, el contratista realizara la entrega de los respectivos implementos.

Así las cosas, es necesario mencionar que en el expediente contractual reposan las actas que soportan la ejecución de este contrato, las cuales se suscribieron el día veinticuatro (24) de Noviembre de 2015, tal y como se relacionan a continuación:

- En el contrato se observa el Acta de Recibo Final por parte de la DIVISION DE ALMACEN E INVENTARIOS, la cual se suscribió por parte de MARTHA ISABEL VERA USECHE en calidad de contratista, el Señor OLINTO RUEDA CALDERON en calidad de Almacenista General, JHON JAIRO JIMENEZ ALVAREZ como Supervisor del respectivo contrato, quien para la época de los hechos, se desempeñaba como Secretario de las TIC.
- El ACTA FINAL suscrita por la Señora MARTHA ISABEL VERA USECHE en calidad de contratista y el Señor JHON JAIRO JIMENEZ ALVAREZ quien para la época de los hechos, se desempeñaba como Secretario de las TIC y Supervisor del respectivo contrato, menciona: "Que el supervisor hace constar que el contratista cumplió a entera satisfacción con objeto del contrato No 1807 de 2015"
- El ACTA DE LIQUIDACION, suscrita por la Señora MARTHA ISABEL VERA USECHE en calidad de contratista y el Señor JHON JAIRO JIMENEZ ALVAREZ como Supervisor del respectivo contrato, quien para la época de los hechos, se desempeñaba como Secretario de las TIC, donde se manifiesta que las partes quedan paz y salvo por todo concepto, tal y como se menciona a continuación: "Entrega de los equipos adquiridos según contrato numero 1807 de 2015- Factura No 0135. Por valor de \$69.997.648"

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3116
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01
NTC ISO 9001:2008	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL	PÁGINA 6 DE 14

Por lo anterior, en el contrato referenciado no reposa actas parciales e informes de ejecución, pues las partes suscribieron el acta de liquidación, es decir, culminaron el negocio jurídico pactado, en cuanto a que efectuarán un balance económico y técnico de lo ejecutado, en virtud de ello, el Municipio y la contratista manifestaron encontrarse a paz y salvo por todo concepto.

Así las cosas, no es procedente la observación incoada por parte del órgano de control, toda vez, que en el desarrollo de la auditoría se suministró la información requerida por la entidad auditora.

Por otra parte, el Municipio deja constancia que los elementos si fueron instalados en su momento por el contratista, sin embargo a los pocos días estos tuvieron que quitarse debido al posible traslado del archivo y a las adecuaciones que se estaban realizando, tal y como mencionó la funcionaria de almacén. Los elementos fueron ingresados inicialmente a almacén y luego instalados, tal y como lo reflejan las actas adjuntas de recibo y de entrega. Posteriormente, se hace nuevamente el ingreso a almacén de los equipos que debieron desinstalarse, dejando constancia de ello en el acta de recibo de fecha 03 de diciembre de 2015, adjunta a la presente respuesta. De igual manera la funcionaria Alba Galvis de archivo puede corroborar que las cámaras debieron bajarse por dicho motivo. La entidad entiende y acepta la falta de comunicación entre las dos dependencias y los problemas presentados en la custodia de los archivos de evidencia y de actas, sin embargo deja claro que el objeto contractual y sus alcances fueron correctamente ejecutados por el contratista.

- **Entregar la Ubicación de 3 UPS extraviadas de 1KW (Existe una 4 instalada en Almacén Municipal):**

La entidad aclara que las 3 UPS mencionadas en el informe no se encuentran extraviadas, simplemente por la cantidad de elementos que existen en las instalaciones de almacén municipal, estas no fueron ubicadas inmediatamente en el momento en que fueron requeridas. La entidad manifiesta que las 3 Ups se encuentran en Almacén municipal. Además existen las evidencias de ingreso a almacén y no se tiene reporte de actas de salida o de entrega a otras dependencias.

- **Responde porque se remplazaron los TV LED de 40" a 42" y porque el acta final quedo con 40":**

El acta final establece que los equipos con sus características mínimas exigidas fueron cumplidos, sin embargo hay que tener en cuenta que las características realmente recibidas no desmejoran los equipos sino por el contrario son de mejores especificaciones. La entidad entiende que el acta final debió establecer las características reales de lo recibido (mejores características), sin embargo en el proceso de copiar y pegar quedaron registradas las especificaciones iniciales contempladas en el contrato.

Se solicita que se revoque la Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de \$69.997.648,00 de acuerdo con las razones expuestas anteriormente.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

De la respuesta de la entidad territorial se colige que no se suscribieron actas parciales de cumplimiento, si no que se procedió a suscribir acta final y de liquidación del contrato, por tanto estas no existen ni reposan en el expediente contractual. De la respuesta de la entidad se puede colegir que algunos bienes de los contratados fueron entregados por el contratista e instalados, pero luego fueron desinstalados y otros bienes no fueron encontrados al momento de la visita del equipo auditor.

El hecho de que algunos bienes se hayan recibido, instalado y luego desinstalado y se encuentren guardados sin utilizarse genera un posible daño fiscal, en igual sentido debe decirse que tal situación se presenta de los bienes que no se pudieron constatar o ubicar en el Almacén del Municipio de Barrancabermeja. En atención a los bienes encontrados en el Almacén pero no instalados y lo que definitivamente no fueron hallados, tal como se refleja en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	SE ENCUENTRAN Y NO ESTAN INSTALADAS	NO SE ENCUENTRAN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
cámaras TURBO HD-TVI EXIR TIPO DOMO 1/3 cmos HD 720P lente 3.6 MM IR 40 MTS IP 66 BLC	X		4	\$ 1,080,000	\$ 4,360,000
cámaras TURBO HD-TVI IR TIPO BALA METALICA EXIR 1/3 CMOS HD1080P LENTE 3.6 MM 20 MTS SMART IR IP 66 MENU OSD CONTROLADO POR UTC ICR BLCNR	X		1	\$ 1,380,000	\$ 1,380,000
DOMO 1/3 CMOS 720P 23X4.92MM 3D DNR DWDR 8 MASCARAS DE PRIVACIDAD AGC INCLUYE BASE ADAPTADOR IP 66 DE USO EXTERIOR	X		1	\$ 6,380,000	\$ 6,380,000
UPS de 1000 vatios		X	3	\$ 500,000	\$ 1,500,000
Televisores LED de 40 pulgadas HD	X		2	\$ 2,900,000	\$ 5,800,000
Gabinets tipo Rack, con su protección y computador servidor de respaldo core 5, 4 sigas de memorias, 2 tera DD	X	X	2	\$ 4,900,000	\$ 9,800,000
DVR 8CHWD1@30FPS/Turbo 720 p@15FPS VGA, HDMI, CVBS	X		1	\$ 2,500,000	\$ 2,500,000
				TOTAL	\$ 31,720,000
				IVA	\$ 5,075,200
				TOTAL	\$ 36,795,200

Se configura un HALLAZGO (15) ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL POR LA SUMA DE \$ 36.795.200 PESOS MONEDA CORRIENTE

2. Conforme los hechos anteriores, relacionados por el equipo auditor, esta Dirección encuentra suficientes razones para proceder a la imputación de responsabilidad fiscal, pues se puede vislumbrar serios indicios de la existencia de un daño patrimonial al Municipio de Barrancabermeja.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente auto se profiere con fundamento en las siguientes normas:

- ❖ Artículos 119, 209, 267, 268-5 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y, que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Igualmente que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas.
- ❖ Ley 610 del 15 de agosto de 2000 “por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”.
- ❖ Ley 1474 de 2011, “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN : 01.	
NTC ISO 9001:2008	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL	PÁGINA 8 DE 14	

❖ Ley 489 de 1998, artículo 3º que señala los principios de la función administrativa que deben ser tenidos en cuenta por los órganos de control de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

❖ Resoluciones Reglamentarias Nos. 191 de 2006, 189 de 2011 y 167 del 02 de octubre de 2013, emanadas por el Contralor Municipal de Barrancabermeja.

❖ El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia enuncia: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

❖ La Ley 80 de 1993 enuncia: "...Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

I. MATERIAL PROBATORIO

Ante la exigencia legal, es necesario reseñar de manera particular, cada uno de los soportes probatorios arrojados al proceso, los cuales previa valoración que hiciera esta Dirección, son el fundamento que permite vislumbrar la existencia de un nexo de causalidad entre el daño y la conducta que más adelante se describirán:

DOCUMENTALES:

1. Oficio traslado hallazgo junio 5 de abril 2017 (fl.1)
2. Lista de chequeo (fl. 2)
3. Traslado hallazgo fiscal (fs. 3-12)
4. Cd con anexos (fl.13)

ANEXO CD- ROM que contiene la siguiente información

1. Archivo 1. INFORME DEF ADM CENTRAL - VIG 2015.pdf.p7z de las páginas 81 a la 89 del hallazgo con la respuesta y el análisis de la misma en el Informe Definitivo de Auditoría Regular a la Administración Central de Barrancabermeja – Vigencia 2015 (9 folios)

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL	PÁGINA 9 DE 14	

2. Archivo 2. Contrato 1807-2015 (9 folios), Contrato de Prestación de servicios 1807-2015
3. Archivo 3. Actas 1807-2015, Acta de Inicio, página 1, (1 folio)
Acta Final, página 2 a la 3, (2 folios)
Actas 1807-2015, Acta de Recibo Final, página 4 a la 5 (2 folios)
Actas 1807-2015, Acta de Liquidación, página 6 (1 folio)
4. Archivo 4. Registro Presupuestal 1807-2015, Registro Presupuesta de Compromisos, (1 folio)
5. Archivo 5. Aprobación Garantías, Certificado de Aprobación de Garantías. (1 folio)
6. Archivo 6. Poliza de Cumplimiento 1807-2015, (4 folios)
7. Archivo 7. Poliza Manejo Global 2015 (10 folios)
8. Archivo 8. Propuesta, Propuesta presentada por el contratista con sus anexos (302 folios)
9. Archivo 9. Estudios Previos, Estudios y documentos previos (9 folios)
10. Archivo 10. CDP 1807-15, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, página 7 (1 folio)
11. Archivo 11. COMPROBANTE DE EGRESO 1807-15, Comprobantes de egresos con sus anexos, (4 folios)
12. Carpeta 12. Cuentas de Cobro que contiene
 - 12.1 Archivo 12.1 FACTURA 1807-15, (1 folio)
 - 12.2 Archivo 12.2 RUT 1807-15, (1 folio)
 - 12.3 Archivo 12.3 SEGURIDAD SOCIAL 1807-15, (1 folio)
13. Carpeta JUAN CARLOS VARGAS
 - Archivo ACTA DE POSESION, (1 folio)
 - Archivo CEDULA, (1 folio)
 - Archivo CERTIFICADO DE TALENTO JUAN CARLOS ESPINOSA VARGAS, certificado de vinculación (1 folio)
 - Archivo DECLARACION DE BIENES Y RENTAS, declaración juramentada de bienes y rentas (4 folios)
 - Archivo HOJA DE VIDA FUNCION PUBLICA, (3 folios)
 - Archivo MANUAL DE FUNCIONES, (4 folios)
14. Carpeta JHON JAIRO JIMENEZ
 - Archivo Acta de Posesion Sec TIC, (1 folio)
 - Archivo Cedula Sec TIC, (1 folio)
 - Archivo Declaración Juramentada 2016 Sec TIC, declaración juramentada de bienes y rentas (2 folios)
 - Archivo Decreto Nombramiento Sec TIC, Decreto 071 de 2013 rentas (4 folios)
 - Archivo Hoja Vida Funcion Publica Sec TIC, (3 folios)
 - Archivo Manual Funciones Sec TIC, (3 folios)
15. Archivo 15. Acta de Visita Contrato 1807-2015. Acta de Visita del 05 de octubre del 2016 realizada en Almacén Municipal del Municipio de Barrancabermeja, (3 folios)

Las anteriores pruebas respaldan la imputación de presunta responsabilidad, por los hechos ya descritos que acaecieron en un presunto daño fiscal, el cual se causare en razón a las conductas que fueran desplegada por las personas que a continuación se determinan;

II. DETERMINACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Ahora bien se hace pertinente indicar, que el Despacho analizará lo contenido en el sumario con el fin de pronunciarse con respecto a la existencia de la responsabilidad fiscal de los intervinientes en los Hechos, toda vez que es la etapa procesal la indicada para ello, por lo que se estudió el acervo probatorio de cara a los tres elementos

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 10 DE 14	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL		

estructurales de la Responsabilidad Fiscal, dentro de los cuales se enmarca " el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado", determinando que los presuntos responsables son;

Nombre: JUAN CARLOS ESPINOSA VARGAS
Cédula de Ciudadanía: 91.286.445 de Bucaramanga
Cargo: Ex secretario general municipio de Barrancabermeja
Dirección: Calle 60 No. 15 B 12

Nombre: JHON JAIRO JIMENEZ ALVAREZ
Cédula de Ciudadanía: 91.447728 expedida Barrancabermeja
Cargo: Ex secretario de las TICS
Dirección: calle 44 No. 28 A 36 Barrio Palmira
Barrancabermeja – Santander

Nombre: MARTHA ISABEL VERA USECHE
NIT: 63.467.577-1
Cargo: Contratista Cto. 1807-2015
Dirección: calle 54 No. 24-97 B. Galán
Barrancabermeja – Santander

III. VINCULACIÓN TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLE

VINCULAR como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros Liberty Seguros S.A Nit. 860.039.988-0 por las siguientes pólizas:

- Póliza de cumplimiento No. 2593518 valor asegurado \$13.999.530
- Póliza de manejo global 122261 valor asegurado \$500.000.000.

Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 44 de la ley 610 del 2000.

IV. PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Por estar establecidos los presupuestos previstos en los artículos 48 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000 y 97 de la Ley 1474 de julio 11 de 2011, para dar curso al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, y en vista que el monto del presunto daño no supera el valor de la menor cuantía de la contratación de la entidad afectada, de conformidad con lo consagrado en el artículo 110 de la ley 1474 de 2011, el presente proceso se tramitará por este **PROCEDIMIENTO VERBAL DE UNICA INSTANCIA**.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ahora, para determinar el cumplimiento de los elementos previstos por el literal a) del artículo 98 de la ley 1474 de 2011, a continuación se hace un análisis de los mismos.

I. Daño Patrimonial Al Estado

Conforme a la información recaudada y las pruebas reseñadas y valoradas tenemos que existe un presunto detrimento patrimonial ocasionado al erario público del Municipio de Barrancabermeja, en cuantía de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$36.795.200)**, en virtud de lo desembolsado por parte de este ente territorial a favor de **MARTHA ISABEL VERA USECHE**, sin que dicha empresa haya cumplido plenamente con el objeto del contrato No. 1807 de 2015, siendo esta

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA			
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA			100-21-3116
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL			VERSIÓN : 01
NTC ISO 9001:2008	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL		PÁGINA 11 DE 14	

merma al patrimonio del municipio de Barrancabermeja un detrimento derivado del total al que asciendo los valores de los bienes encontrados en el Almacén pero que no estaban no instalados y el valor de los que definitivamente no fueron hallados, tal como se refleja en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	SE ENCUENTRAN Y NO ESTAN INSTALADAS	NO SE ENCUENTRAN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
cámaras TURBO HD-TVI EXIR TIPO DOMO 1/3 CMOS HD 720P lente 3.6 MM IR 40 MTS IP 66 BLC	X		4	\$ 1,090,000	\$ 4,360,000
cámaras TURBO HD-TVI IR TIPO BALA METALICA EXIR 1/3 CMOS HD1080P LENTE 3.6 MM 20 MTS SMART IR IP 66 MENU OSD CONTROLADO POR UTC ICR BLCNR	X		1	\$ 1,380,000	\$ 1,380,000
DOMO 1/3 CMOS 720P 23X4.92MM 3D DNR DWR S MASCARAS DE PRIVACIDAD AGC INCLUYE BASE ADAPTADOR IP 66 DE USO EXTERIOR	X		1	\$ 6,380,000	\$ 6,380,000
UPS de 1000 vatios		X	3	\$ 500,000	\$ 1,500,000
Televisores LED de 40 pulgadas HD	X		2	\$ 2,900,000	\$ 5,800,000
Gabinets tipo Rack, con su protección y computador servidor de respaldo core 5, 4 gigas de memorias, 2 tera DD	X	X	2	\$ 4,900,000	\$ 9,800,000
DVR 8CHWDI@30FPS/Turbo 720 p@15FPS VGA, HDMI, CVBS	X		1	\$ 2,500,000	\$ 2,500,000
				TOTAL	\$ 31,720,000
				IVA	\$ 5,075,200
				TOTAL	\$ 36,795,200

De la Calidad de gestor fiscal

En relación con la gestión fiscal dispone el Artículo 3° de la Ley 610 de 2000: Gestión fiscal que: *“Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”* subrayas fuera del texto original.

Con las anteriores premisas tenemos que; las actividades propias de; el ordenador del gasto quien suscribe en calidad de contratante, el supervisor del contrato objeto de reproche y las de la persona jurídica de derecho privado que fungiera como contratista, corresponden sin lugar a dudas al desarrollo de actividades propias de la gestión fiscal.

II. Nexo causal

De los soportes probatorios que obran en el expediente, se concluye que el daño económico causado al Municipio de Barrancabermeja, tiene su origen en la desatención al deber de cuidado y una clara gestión negligente por parte del ordenador del gasto quien suscribe en calidad de contratante, el supervisor del contrato objeto de reproche y las de la persona jurídica de derecho privado que fungiera como contratista, los primero mencionados por no imprimir vigilancia y cuidado a los recursos de los cuales estaban obligados a proteger y el ultimo, esto es, el contratista, por ser a quien se le confiara la administración de tal presupuesto público obrando prueba de su mal manejo e inversión, lo que aconteció en un deterioro del presupuesto del municipio de Barrancabermeja.

III. De la culpabilidad

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 12 DE 14	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL		

Cohérente con la anterior descripción, y como elemento subjetivo inevitable de la responsabilidad aquí investigada se debe abordar los predios de la CULPABILIDAD; inevitable porque sin esté, fracasa todo juicio de responsabilidad.

Así las cosas en el sub litte, habiendo probado la existencia del DAÑO, la GESTION FISCAL y EL NEXO CAUSAL a voces de los requisitos de procedibilidad para imputar responsabilidad fiscal, si no se prueba la culpa de los agentes, se abortaría el proceso; por lo que serán señaladas las obligaciones que presuntamente fueron omitidas por los vinculados, y que en opinión de este Despacho, llevaron a la materialización de la afectación sub examine:

JUAN CARLOS ESPINOSA VARGAS Ex Secretario general del MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA que para la época de los hechos aquí investigados, es presuntamente responsable fiscal por el quantum ya reseñado, en consideración a que le fue conferida la facultad de obrar como ordenador del gasto en los distintos negocios que celebrara dicho ente territorial, lo cual le implicaba obrar con diligencia y cuidado en cada una de las decisiones que tomara e imprimir vigilancia a cada uno de los contratos que en nombre de la administración suscribiera, lo que claramente en el contrato No. 1807 e 2015 no se vio, puesto que los recursos que destino la administración central para el objeto de dicho contrato, no fueron invertidos conforme los principios de la gestión administrativa.

Conforme lo expuesto, encuentra este Despacho que se le imputará al señor **JUAN CARLOS ESPINOSA VARGAS** Ex Secretario general del MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, responsabilidad a título de **CULPA GRAVE**, pues del contrato que celebro y no vigiló, se desprende el daño fiscal objeto de la presente.

Por otra parte, la labor específica de la supervisión tiene un compromiso inmerso, de tan alta responsabilidad entendida esta en razón a que dichas funciones la ejerció un funcionario en representación del contratante cuya labor principal entre otras, era la de velar porque los dineros invertidos en dicha contratación fueran destinados bajo el marco legal en los términos y efectos de lo contratado, labor esta que recae para ser ejercida con suma diligencia y cuidado, que para el caso específico del señor **JHON JAIRO JIMENEZ ALVAREZ**, conforme los hechos ya reseñados, se puede vislumbrar que su actuar como supervisor del contrato 1807 de 2015, fue desplegado bajo una conducta que encuentra este Despacho es suficiente para proceder a determinar como **GRAVEMENTE CULPOSA**, pues desatendió sus deberes de vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de tal negocio, e incidió con su actuar viciado de negligencia en la causación del daño fiscal que aquí se investiga.

Ahora respecto de la responsabilidad atribuible a **MARTHA ISABEL VERA USECHE**, se puede concluir que su actuar estuvo viciado toda vez que se tiene, conforme lo resuelto en el informe de auditoría, que no se ejecutó el presupuesto que fuera entregado por el Municipio de Barrancabermeja, Conforme los

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3116	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL	PÁGINA 13 DE 14	

lineamientos contractualmente pactados, causándose a su favor un pago por mayor valor; configurándose de esta manera no solo una violación plena a los principios de la gestión pública, sino también un presunto enriquecimiento sin causa por parte de esta persona jurídica, y dicha circunstancia lo hace acreedor a una presunta responsabilidad fiscal por una conducta **GRAVEMENTE CULPOSA**.

Aunado a lo anterior, y en vista de que se configuran los elementos relacionados en el Art. 48 de la ley 610 del 2000, se hace imperioso señalar fecha y hora para la audiencia de Descargos, por lo que se tendrá como tal, el día **MARTES SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, en la sala de audiencias de este Órgano de Control fiscal, ubicado en la Calle 48 No. 17-25, y citar a los presuntos responsables Fiscales vinculados a este proceso.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL N° 02-76-20-2017 de conformidad con Ley 610 de 2000 y Ley 1474 del 2011, en contra de:
ombre: JUAN CARLOS ESPINOSA VARGAS
Cédula de Ciudadanía: 91.286.445 de Bucaramanga
Cargo: Ex secretario general municipio de Barrancabermeja
Dirección: Calle 60 No. 15 B 12

Nombre: JHON JAIRO JIMENEZ ALVAREZ
Cédula de Ciudadanía: 91.447728 expedida Barrancabermeja
Cargo: Ex secretario de las TICS
Dirección: calle 44 No. 28 A 36 Barrio Palmira
Barrancabermeja – Santander

Nombre: MARTHA ISABEL VERA USECHE
NIT: 63.467.577-1
Cargo: Contratista Cto. 1807-2015
Dirección: calle 54 No. 24-97 B. Galán
Barrancabermeja – Santander

Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$36.795.200)** suma que se cancelará en forma solidaria, la cual se actualizará al valor presente del I.P.C DANE al momento de su pago, por el daño patrimonial ocasionado al erario con ocasión de los hechos que son objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 02-76-20-2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: VINCULAR como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros Liberty Seguros S.A Nit. 860.039.988-0 por las siguientes pólizas:
- Póliza de cumplimiento No. 2593518 valor asegurado \$13.999.530
- Póliza de manejo global 122261 valor asegurado \$500.000.000.
Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 44 de la ley 610 del 2000.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 14 DE 14	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL		

ARTÍCULO TERCERO: Adelantar este Proceso por el **PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE UNICA INSTANCIA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente auto conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 a los **VINCULADOS COMO PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES** haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

En el evento que no se logre la **NOTIFICACION PERSONAL** de los vinculados, se procederá a **NOTIFICAR POR AVISO** de acuerdo al trámite dispuesto con la debida publicación en la **WEB** de la entidad y en la cartelera física de la misma. Posterior a ello, si no se lograre la concurrencia se procederá a designar apoderado de oficio conforme a las normas para ello dispuestas.

En cuanto a las demás notificaciones que se surtan en el proceso se harán por anotación en **ESTADO** y en general se ceñirán en cuanto a este tema a lo dispuesto por la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

En lo tocante al tercero garante vinculado, súrtase el trámite de comunicación conforme lo regulado en el artículo 44 de la ley 610 del 2000.

ARTICULO QUINTO: FIJAR COMO FECHA PARA DAR INICIO A LA AUDIENCIA DE DESCARGOS el día **MARTES SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, en la sala de audiencias de este Órgano de Control fiscal, ubicado en la calle 48 No. 17-25, y citar a los presuntos responsables Fiscales vinculados a este proceso.

ARTICULO SEXTO: Solicitar la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Inspecciones y/u Oficinas de Tránsito y Transporte Departamental y Municipal, Entidades Bancarias y Cámara de Comercio, a nombre de la presunta responsable. Deberá conformarse un cuaderno separado, incluyendo la solicitud de información de bienes y las respuestas a las mismas.

ARTICULO SEPTIMO: PONER a disposición de los imputados fiscales y sus garantes, el presente proveído y el expediente por el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o de la desfijación del aviso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON CALA ARDILA

Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Leidy Serpa- Contratista